

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La abogada Esperanza Mejía Llanos, presenta nuevamente el trabajo de partición, el cual una vez revisado se puede observar que incurrió en los siguientes yerros:

- I) No se indicó de manera correcta los linderos y la dirección del inmueble en todos los apartes del trabajo de partición
- II) No se indicó correctamente la placa del vehículo, además de no indicó la tradición del mismo conforme se desprende del certificado de tradición, dado que no fue la señora Luz Helida Ruiz Ortegón quien lo vendió.
- III) Los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento no se determinan de manera clara, pues enuncia que incrementan por el IPC, sin saber con certeza cuales son los valores mensuales, pues debe especificarse los mismos mes a mes y año en que se generaron.
- IV) En la partición no existe claridad en la manera que los herederos pagaran los pasivos de la sucesión y como consecuencia de ello, como serán adjudicados los activos de la misma, dado que la partición debe ser clara y muy precisa, para determinar sin equivoco alguno el valor de sus porcentajes, la manera de su adjudicación y como serán adjudicados los pasivos que pasan a ser activos de la heredera Eucaris de la Pava Schwery, pues con el sólo hecho de enunciarlos no quiere decir que determine la manera en que serán adjudicados.
- V) No se identificó el nombre completo y los números de identificación de los herederos de manera correcta.
- VI) Conminar a la partidora para que revise detalladamente el trabajo de partición, a fin de que presente nuevamente el mismo corregido y organizado de manera de que exista claridad en la adjudicación tanto de los activos como de los pasivos.

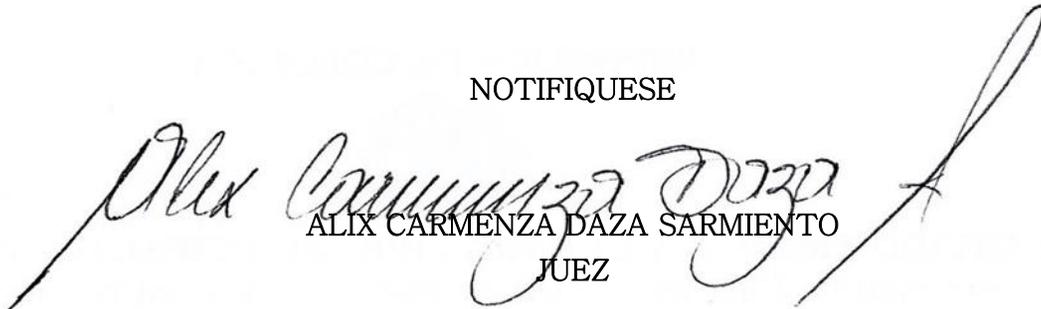
Por lo anterior, se ordenara al partidador encargado para que rehaga la partición, teniendo en cuenta lo aquí evidenciado y se le conmina para que realice de manera minuciosa dicha partición, teniendo en cuenta lo aquí evidenciado, dado que ello permitiría proseguir con el respectivo trámite. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR, nuevamente a la abogada Esperanza Mejía Llanos, para que rehaga la

partición presentada por ella presentada, en los términos establecidos anteriormente, por el cual se le concede un término de cinco (5) días para presentar nuevamente el trabajo de partición. Por secretaría librese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 95 fijado hoy 30-11-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario